



REQUERIMIENTO PREVIO

RNVJ

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA-INCIDENTE DE DESACATO  
RADICADO: 680014003003-2015-00041-01  
ACCIONANTE: MARTHA LUCIA GOMEZ GUALDRON, agente oficiosa de ROBERTO GOMEZ DULCEY.  
ACCIONADO: FAMISANAR E.P.S NIT. 8300035647  
WILSON PEÑA GONZALEZ  
GERENTE DE LA REGIONAL SANTANDER DE LA E.P.S FAMISANAR S.A.S  
Correo: [notificaciones@famisanar.com.co](mailto:notificaciones@famisanar.com.co)  
ELIAS BOTERO MEJIA  
Gerente General de la E.P.S FAMISANAR S.A.S  
Correo: [notificaciones@famisanar.com.co](mailto:notificaciones@famisanar.com.co)

Al Despacho del señor Juez, escrito de solicitud de incidente de desacato presentado por la agente oficiosa del señor ROBERTO GOMEZ DULCEY, quien dio cumplimiento al requerimiento de fecha 19 de febrero de 2021.

Bucaramanga, 4 de marzo de 2021.-

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito visto en el anexo 15, la señora MARTHA LUCIA GOMEZ CALDERON, agente oficiosa del señor ROBERTO GOMEZ DULCEY, pretende que por medio de este trámite de incidente de desacato que FAMISANA E.P.S, proceda a dar cumplimiento de manera eficaz y en su totalidad al fallo de tutela emitido por este Despacho el 1 de Junio de 2015, dentro del radicado No. 2015-00041-00, por cuanto la accionada no ha le ha prestado el servicio requerido a la afiliada, por parte de la encartada FAMISANAR E.P.S S.A., en el que se ordenó lo siguiente:

(...)



.(...).

Se debe estar bajo el entendido que en la actualidad, se tiene como prestador de los servicios de salud del extremo accionante a FAMISANAR E.P.S S.A.S, en acatamiento a lo dispuesto en RESOLUCIÓN 012877 del 12 de Noviembre de 2020 mediante la cual la Superintendencia de Salud, ordena la revocatoria parcial de autorización de funcionamiento de Medimás en estos departamentos, incluido el departamento de Santander, tras evidenciar que pone en riesgo la garantía al acceso efectivo de los servicios de salud, la seguridad de los afiliados y la destinación de los recursos del sector, por tal razón, la medida implica el traslado de 731.421 afiliados de los departamentos de Antioquia, Valle del Cauca, Santander y Nariño a otras EPS debidamente autorizadas, y consultada la página del Adres, se encuentra que el Señor



ROBERTO GOMEZ DULCEY, se encuentra afiliado a FAMISANAR E.P.S S.A.S, en estado activo y en el régimen contributivo. –anexo 17-.

Ahora bien, revisado el incidente de desacato, y teniendo en cuenta la documentación incorporada de oficio que obra en el anexo 18 del expediente-, se procede a surtir el trámite previo a la apertura del incidente de desacato de la referencia, tendiente a establecer si se ha incurrido o no en un posible DESACATO, por parte de quien o quienes tienen la responsabilidad del cumplimiento de la orden judicial dada en el fallo de fecha 1 de junio de 2015.

Así entonces, y previo a iniciar formalmente el incidente de desacato, SE ORDENARÁ REQUERIR al Doctor WILSON PEÑA GONZALEZ, C.C. 91.108.069 como GERENTE DE LA REGIONAL SANTANDER DE LA E.P.S FAMISANAR S.A.S, encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela y al Dr. ELIAS BOTERO MEJIA, identificado con la C.C. 79.146.216 en su calidad de Gerente General de la E.P.S FAMISANAR S.A.S., como máxima autoridad y como superior Jerárquico del antes mencionado, con el fin de que informen a este Despacho, el motivo por el cual NO SE HA DADO ESTRICTO CUMPLIMIENTO al fallo de tutela emitido por este Juzgado el día 1 de junio de 2015, en el que se tutelaron los derechos fundamentales al mínimo vital y a la seguridad social al Señor ROBERTO GOMEZ DULCEY.

Igualmente, se ordena requerir al Dr. ELIAS BOTERO MEJIA, identificado con la C.C. 79.146.216 en su calidad de Gerente General de la E.P.S FAMISANAR S.A.S., como máxima autoridad y como superior Jerárquico, para que CONMINE al Doctor WILSON PEÑA GONZALEZ, C.C. 91.108.069 como GERENTE DE LA REGIONAL SANTANDER DE LA E.P.S FAMISANAR S.A.S, encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela, para que cumpla con la decisión tomada en dicho fallo y proceda a efectuar la apertura del respectivo procedimiento disciplinario, conforme lo dispone el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, e informe a éste Juzgado el resultado de esa acción disciplinaria interna, de manera inmediata, si es que aún no la efectuado. So pena de las sanciones de Ley.

Se advierte que el presente trámite se da en virtud del incumplimiento por parte de la accionada FAMISANAR E.P.S a la orden emitida en por este Despacho en el numeral SEGUNDO del fallo de fecha 1 de junio de 2015, frente a la no prestación de los servicios de: SERVICIO DE CUIDADOR DOMICILIARIO 12 HORAS DIARIAS”; así como, los “PAÑALES DESECHABLES TENA SLIP TALLA M, para cambio cuatro (4) veces AL DIA #120 PAÑALES al mes y a la fecha no ha sido efectivo, tal y como lo narra en su escrito del incidente y las pruebas que aporta.

Ahora frente a la solicitud de no cobro de copagos por parte de la accionada, no es de recibido por parte de este despacho, teniendo en cuenta que el fallo proferido el día 1 de junio de 2015, no estableció la exoneración de copagos u cuotas moderadoras para el afiliado.

Por lo anterior el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

PRIMERO: DAR inicio al trámite previo al incidente de desacato presentado por MARTHA LUCIA GOMEZ CALDERON, agente oficiosa del señor ROBERTO GOMEZ DULCEY y en contra de la E.P.S FAMISANAR S.A.S., por el presunto incumplimiento del fallo proferido el 1 de junio de 2015, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR al Doctor WILSON PEÑA GONZALEZ, C.C. 91.108.069 como GERENTE DE LA REGIONAL SANTANDER DE LA E.P.S FAMISANAR S.A.S, encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela y al Dr. ELIAS BOTERO MEJIA, identificado con la C.C. 79.146.216 en su calidad de Gerente General de la E.P.S FAMISANAR S.A.S., como máxima autoridad y como superior Jerárquico del antes mencionado, con el fin de que informen a este Despacho, el motivo por el cual NO SE HA DADO ESTRICTO CUMPLIMIENTO al fallo de tutela emitido por este Juzgado el día 1 de junio de 2015, en el que se tutelaron los derechos invocados por el Señor ROBERTO GOMEZ DULCEY.



TERCERO: REQUERIR al Doctor ELIAS BOTERO MEJIA, identificado con la C.C. 79.146.216 en su calidad de Gerente General de la E.P.S FAMISANAR S.A.S., como máxima autoridad y como superior Jerárquico, para que CONMINE al Doctor WILSON PEÑA GONZALEZ, C.C. 91.108.069 como GERENTE DE LA REGIONAL SANTANDER DE LA E.P.S FAMISANAR S.A.S, encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela, para que cumpla con la decisión tomada en dicho fallo y proceda a efectuar la apertura del respectivo procedimiento disciplinario, conforme lo dispone el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, e informe a éste Juzgado el resultado de esa acción disciplinaria interna, de manera inmediata, si es que aún no la efectuado. So pena de las sanciones de Ley.

CUARTO: CORRER traslado por el término de **TRES (3) DÍAS** contados a partir de la comunicación del presente auto, al Doctor WILSON PEÑA GONZALEZ, C.C. 91.108.069 como GERENTE DE LA REGIONAL SANTANDER DE LA E.P.S FAMISANAR S.A.S, encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela y al Dr. ELIAS BOTERO MEJIA, identificado con la C.C. 79.146.216 en su calidad de Gerente General de la E.P.S FAMISANAR S.A.S., como máxima autoridad y como superior Jerárquico del antes mencionado y/o quien haga sus veces, para que se sirvan informar y acreditar, según corresponda a sus funciones, el cumplimiento del fallo de tutela fechado 1 de Junio de 2015, so pena de las sanciones a que haya lugar.

QUINTO: En caso de radicarse en otra persona de la entidad la E.P.S FAMISANAR S.A.S, la responsabilidad del cumplimiento, así deberán indicarlo al Despacho, aportando su nombre, cargo y sitio donde puede ser notificada esta persona, así como el de su superior. De guardarse silencio sobre este punto, se entenderá que la función radica única y exclusivamente en los antes requeridos, según las funciones señaladas en el certificado de Existencia y Representación.

SEXTO: ADVERTIR que el presente trámite se da en virtud del incumplimiento por parte de la accionada FAMISANAR E.P.S, frente a la no prestación de los servicios de: SERVICIO DE CUIDADOR DOMICILIARIO 12 HORAS DIARIAS”; así como, los “PAÑALES DESECHABLES TENA SLIP TALLA M, para cambio cuatro (4) veces AL DIA #120 PAÑALES al mes y a la fecha no ha sido efectivo, tal y como lo narra en su escrito del incidente y las pruebas que aporta.

SEPTIMO: Ahora frente a la solicitud de no cobro de copagos por parte de la accionada, no es de recibido por parte de este despacho, teniendo en cuenta que el fallo proferido el día 1 de junio de 2015, no estableció la exoneración de copagos u cuotas moderadoras para el afiliado.

OCTAVO: El incidentante igualmente, asume la responsabilidad de informar al Juzgado tan pronto como le dé cumplimiento por parte de la accionada, conforme a los lineamientos contenidos en el fallo de tutela, de manera clara y precisa. Es de advertir que el trámite de cada incidente se da de acuerdo a la normativa y bajo los lineamientos jurisprudenciales.

NOVENO: Enviar la comunicación a la accionada, adjuntando copia del escrito de incidente y sus anexos y, NOTIFICAR esta providencia a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR  
JUEZ

**Firmado Por:**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
PALACIO DE JUSTICIA, TELEFAX 633 94 51  
Email: [j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.go.co](mailto:j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.go.co)  
Bucaramanga – Santander

**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c191ed0e433541dd184ee51edf713ce5ec46195b415d7a1db9e7e203168dfc5b**

Documento generado en 04/03/2021 11:56:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**